



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES
LARES, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚM. 03

SERIE: 2024-2025

SESIÓN ORDINARIA

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LARES, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, A QUE SOBRE EL PROYECTO DE REPARACIÓN Y MEJORAS DEL PARQUE EDELMIRO "MIRITO" JIMÉNEZ DI# 174848, PROYECTO #96072 DEL PW # 05421, SE EFECTÚE ADMINISTRATIVAMENTE, YA SEA UTILIZANDO LOS EMPLEADOS Y RECURSOS MUNICIPALES O MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA OBRA O SERVICIO, CUANDO ESTO RESULTE MÁS ECONÓMICO Y VENTAJOSO A LOS INTERESES DEL MUNICIPIO. ACLARAN QUE SE CONSIDERARÁ CONTRARIO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO Y SUS REGLAMENTOS, LA FRAGMENTACIÓN EN CANTIDADES INFERIORES AL VALOR REAL DE UNA COMPRA, OBRA DE CONSTRUCCIÓN O VENTA DE PROPIEDAD A LA QUE DEBAN APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SUBASTA, CON LA CLARA INTENCIÓN DE ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO DE COTIZACIONES, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE CLARAMENTE DISPONE EL CÓDIGO MUNICIPAL.

POR CUÁNTO:

La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", de ahora en adelante señalado como el Código Municipal, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUÁNTO:

El Código Municipal, ante, establece en el Artículo 1.008 incisos (s) y (p) que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a)...

(s) Contratar con cualquier persona natural o jurídica, la planificación para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales. Tales actividades incluirán la contratación de proyectos conjuntos con entidades privadas, con o sin fines de lucro, para la construcción y el desarrollo de viviendas de interés social, el desarrollo y la operación de programas o instalaciones municipales, el desarrollo de proyectos, operaciones y actividades de ecoturismo y/o turismo sostenible, y cualesquiera otras donde el municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal.

(p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUÁNTO:

Cónsono con lo anterior, el Código Municipal en el Artículo 1.039 de la Ley 107-2020, supra, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(a)...

(b)...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUÁNTO:

El Artículo 2.035 sobre Subasta Pública, Solicitud de Propuestas y Solicitud de Cualificaciones - Norma General (21 L.P.R.A. § 7211), del Código Municipal, dispone lo siguiente:

"Excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en este Código, el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de:

(a) Las compras de materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características que excedan de cien mil (100,000) dólares. "Código Municipal de Puerto Rico" [Ley 107-2020, según enmendada] Rev. 11 de septiembre de 2024 www.ogp.pr.gov Página 93 de 563

(b) Toda obra de construcción o mejora pública por contrato que exceda de quinientos mil (500,000) dólares. No obstante, en caso de una declaración de emergencia, realizada por el Alcalde o Alcaldesa de conformidad con esta Ley o por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos, se exime del requisito de subasta pública todo contrato que no exceda la cantidad límite de un millón (1,000,000) de dólares. Tras una declaración de emergencia, todo contrato que exceda la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 2.040 (e) de esta ley

....

(d) Solicitud de Propuestas y/o Solicitud de Propuestas Selladas, conocida en inglés como Request for Proposal (RFP), este método de licitación será utilizado para adquirir bienes, obras y servicios no profesionales que admite la negociación entre el oferente y el municipio, mientras se evalúan las propuestas recibidas. El RFP permite la compra negociada y confiere a los licitadores la oportunidad de revisar y modificar sus ofertas antes de la adjudicación de la buena pro; el municipio podrá solicitar de los licitadores la presentación de su mejor y final oferta. El RFP debe contener los parámetros que se utilizarán para la adjudicación del contrato. Es decir, los requerimientos, los términos y las condiciones, así como los factores que han de considerarse en la evaluación para la adjudicación de la subasta. La fase de negociación no creará un derecho adquirido entre las partes. Las licitaciones, mediante Solicitud de Propuestas Selladas, serán requeridas cuando el costo de los bienes, obras y servicios no profesionales exceda la cuantía de cien mil (100,000) dólares y la adjudicación es realizada por la Junta de Subastas. La invitación será emitida por la Junta de Subastas.

...."

POR CUÁNTO:

A su vez, el Artículo 2.040 sobre las Funciones y Deberes de la Junta (21 L.P.R.A. § 7216) menciona que "La Junta entenderá y adjudicará todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad mueble

o inmueble y de servicios, tales como servicios de vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración y otros.

a. Criterios de adjudicación — Cuando se trate de compras, construcción o suministros de servicios, la Junta adjudicará a favor del postor razonable más bajo. En el caso de ventas o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles adjudicará a favor del postor más alto. La Junta hará las adjudicaciones tomando en consideración que las propuestas sean conforme a las especificaciones, los términos de entrega, la habilidad del postor para realizar y cumplir con el contrato, la responsabilidad económica del licitador, su reputación e integridad comercial, la calidad del equipo, producto o servicio y cualesquiera otras condiciones que se hayan incluido en el pliego de subasta.

La Junta podrá adjudicar a un postor que no sea necesariamente el más bajo o el más alto, según sea el caso, si con ello se beneficia el interés público. En este caso, la Junta deberá hacer constar por escrito las razones aludidas como beneficiosas al interés público que justifican tal adjudicación.

La adjudicación de una subasta será notificada a todos los licitadores certificando el envío de dicha adjudicación mediante correo certificado con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, si así fue provisto por el licitador o licitadores. En la consideración de las ofertas de los licitadores, la Junta podrá hacer adjudicaciones por renglones cuando el interés público así se beneficie. La Junta de Subasta notificará a los licitadores no agraciados las razones por las cuales no se le adjudicó la subasta. Toda adjudicación tendrá que ser notificada a cada uno de los licitadores, apercibiéndolos del término jurisdiccional de diez (10) días para solicitar revisión judicial de la adjudicación ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad con el Artículo 1.050 de este Código.

...

d. Subasta desierta y Rechazo Global — La Junta de Subasta podrá declarar desierta una subasta cuando no comparezca ningún licitador. Cuando la Junta de Subasta rechace las licitaciones recibidas o se declare desierta una subasta, podrá convocar una segunda subasta o recomendar a la Legislatura Municipal que autorice atender el asunto administrativamente, ya sea utilizando los empleados y recursos municipales o mediante la contratación directa de la obra o servicio, cuando esto resulte más económico y ventajoso a los intereses del municipio. Se considerará contrario a las disposiciones de este Código y sus reglamentos, la fragmentación en cantidades inferiores al valor real de una compra, obra de construcción o venta de propiedad a la que deban aplicar los procedimientos de subasta, con la clara intención de adjudicar por el procedimiento de cotizaciones, excepto en los casos que claramente dispone este Código.

... "

POR CUÁNTO:

El Reglamento para la Administración Municipal del 2016, aprobado el 19 de diciembre de 2016 y el Reglamento Interno de la Junta de Subastas del Municipio de Lares, aprobado el 24 de julio de 2024, contiene disposiciones similares en cuanto a la notificación. Adjudicación y subastas declaradas desiertas.

POR CUÁNTO:

El Municipio de Lares, tiene el proyecto Reparación y Mejoras del Parque Edelmiro "Mirito" Jiménez DI# 174848, Proyecto #96072 del PW # 05421 del cual se efectuó una serie de anuncios para la solicitud de propuestas en tres subastas, las cuales fueron:

1. Subasta Núm. 2024-11: Se publicó el anuncio el pasado 7 de marzo de 2024. La presubasta compulsoria, donde se visitó el proyecto, fue el 13 de marzo de 2024. La subasta se celebró el 5 de abril de 2024. La Junta de Subasta se reunió el 9 de abril de 2024 y determinó que, al comparecer un solo licitador, no se podía adjudicar la subasta de acuerdo con lo provisto en el 2 CFR 200 Subparte D (b). Conforme a ello se le notificó al único licitador que compareció la no adjudicación de la subasta. Se notificó la no adjudicación el pasado 10 de abril de 2023 y se le notificó al único licitador la determinación.
2. Subasta Núm. 2025-06: Se publicó el anuncio el pasado 28 de mayo de 2024. La presubasta compulsoria, donde se visitó el proyecto, se celebró el pasado 10 de junio de 2024. La subasta se celebró el 21 de junio de 2024 y no se presentó ningún licitador. El 19 de junio de 2024 se emitió la certificación donde se declaró desierta la subasta conforme al artículo 2.040 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocido como el Código Municipal.
3. Subasta Núm. 2025-12: Se publicó el anuncio el pasado 24 de junio de 2024. La presubasta compulsoria, donde se visitó el proyecto, se celebró el pasado 1ro de agosto de 2024. La subasta se celebró el 20 de agosto de 2024 y no se presentó ningún licitador. Ese mismo día, la junta debidamente constituida, declaró la subasta desierta de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.040 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocido como el Código Municipal.

POR CUÁNTO:

El proyecto de Reparación y Mejoras del Parque Edelmiro "Mirito" Jiménez DI# 174848, Proyecto #96072 del PW # 05421 se efectuaron las notificaciones de solicitud de propuestas conforme a lo establecido en el ordenamiento legal según previamente se ha señalado.

POR CUÁNTO:

El Código Municipal, según previamente señalado, contempla el escenario de que cuando en dos ocasiones se declara desierta una subasta, la Junta de Subasta podrá recomendar a la Legislatura Municipal que autorice atender el asunto administrativamente, ya sea utilizando los empleados y recursos municipales o mediante la contratación directa de la obra o servicio, cuando esto resulte más económico y ventajoso a los intereses del municipio. Se considerará contrario a las disposiciones de este Código y sus reglamentos, la fragmentación en cantidades inferiores al valor real de una compra, obra de construcción o venta de propiedad a la que deban aplicar los procedimientos de subasta, con la clara intención de adjudicar por el procedimiento de cotizaciones, excepto en los casos que claramente dispone el Código Municipal.

POR CUÁNTO:

La Junta de Subasta envió una carta fechada del 9 de septiembre del 2024 mediante la cual le efectúa una recomendación a la Legislatura para que autorice a la administración municipal a que sobre el proyecto de Reparación y Mejoras del Parque Edelmiro "Mirito" Jiménez DI# 174848, Proyecto #96072 del PW # 05421, se efectúe administrativamente, ya sea utilizando los empleados y recursos municipales o mediante la contratación directa de la obra o servicio, cuando esto resulte más económico y ventajoso a los intereses del municipio. Aclaran que se considerará contrario a las disposiciones de este Código y sus reglamentos, la fragmentación en cantidades inferiores al valor real de una compra, obra de construcción o venta de propiedad a la que deban aplicar los procedimientos de subasta, con la clara intención de adjudicar por el procedimiento de cotizaciones, excepto en los casos que claramente dispone el Código Municipal.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LARES, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN I:

Se autoriza la administración municipal, a través del Hon. Fabián Arroyo Rodríguez, alcalde del Municipio de Lares, a que sobre el proyecto de Reparación y Mejoras del Parque Edelmiro "Mirito" Jiménez DI# 174848, Proyecto #96072 del PW # 05421, se efectúe

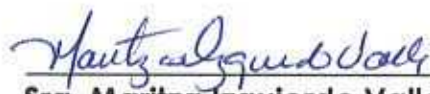
administrativamente, ya sea utilizando los empleados y recursos municipales o mediante la contratación directa de la obra o servicio, cuando esto resulte más económico y ventajoso a los intereses del municipio. Aclaran que se considerará contrario a las disposiciones de este Código y sus reglamentos, la fragmentación en cantidades inferiores al valor real de una compra, obra de construcción o venta de propiedad a la que deban aplicar los procedimientos de subasta, con la clara intención de adjudicar por el procedimiento de cotizaciones, excepto en los casos que claramente dispone el Código Municipal.

- SECCIÓN III:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables entre sí, y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de esta fuese declarada nula por cualquier Tribunal con competencia, dicha decisión no alterará las demás disposiciones de la ordenanza.
- SECCIÓN IV:** En aquellos casos en que la ley municipal o estatal sea más restrictiva que la federal, se aplicará el artículo, sección, cláusula, oración o párrafo a esos fines, es decir, el que sea más restrictivo. Esto como medida para salvaguardar los mejores intereses de las partes concernidas. A su vez, se establece que, de existir alguna discrepancia en la traducción de los documentos antes mencionados, el idioma inglés, prevalecerá en toda interpretación.
- SECCIÓN V:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidente y el Alcalde.
- SECCIÓN VI:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, a cualesquiera Agencia Estatal o Federal que corresponda, Oficina de Finanzas y Presupuesto, Obras Públicas, Secretaría y demás agencias o dependencias municipales concernidas.

Aprobada esta Ordenanza por la Honorable Legislatura Municipal de Lares, hoy 12 de septiembre de 2024.

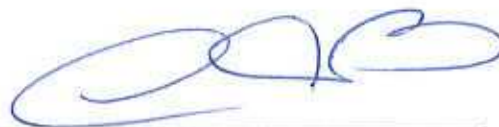


Hon. Jorge L. Vélez Acevedo
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Maritza Izquierdo Valle
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde de Lares, Puerto Rico, a los 13 días del mes de septiembre de 2024.



Hon. Fabián Arroyo Rodríguez
Alcalde



MUNICIPIO
AUTÓNOMO
DE LARES

LEGISLATURA
MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN

Yo, **Maritza Izquierdo Valle**, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio de Lares, **CERTIFICO:**

Que la presente es una copia fiel y exacta del original de la Ordenanza Núm. 03 Serie 2024-2025 Titulada: **PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LARES, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, A QUE SOBRE EL PROYECTO DE REPARACIÓN Y MEJORAS DEL PARQUE EDELMIRO "MIRITO" JIMÉNEZ DI# 174848, PROYECTO #96072 DEL PW # 05421, SE EFECTÚE ADMINISTRATIVAMENTE, YA SEA UTILIZANDO LOS EMPLEADOS Y RECURSOS MUNICIPALES O MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA OBRA O SERVICIO, CUANDO ESTO RESULTE MÁS ECONÓMICO Y VENTAJOSO A LOS INTERESES DEL MUNICIPIO. ACLARAN QUE SE CONSIDERARÁ CONTRARIO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO Y SUS REGLAMENTOS, LA FRAGMENTACIÓN EN CANTIDADES INFERIORES AL VALOR REAL DE UNA COMPRA, OBRA DE CONSTRUCCIÓN O VENTA DE PROPIEDAD A LA QUE DEBAN APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SUBASTA, CON LA CLARA INTENCIÓN DE ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO DE COTIZACIONES, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE CLARAMENTE DISPONE EL CÓDIGO MUNICIPAL.**

Esta Ordenanza quedó aprobada en la Cuarta Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria 2024, celebrada el jueves, 12 de septiembre de 2024 de la siguiente manera:

Honorables Presentes:

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo

Hon. Eduardo Ortiz Pérez

Hon. Maritza Durán Cruz

Hon. Betzaida Quintana López

Hon. María O. Beltrán Acevedo

Hon. David González Rivera

Hon. Nelson Ramos Álvarez

Hon. Gabriela T. Vargas Quiñones

Honorables Ausentes: 05 excusados

Hon. Leonardo Alicea Quiles

Hon. Migdalia Robles Pérez

Hon. Edgardo Ramos Álvarez

Hon. Christian Tellado Badillo

Hon. Gilberto J. Quiles Cuevas

Votación:

A FAVOR: 08

EN CONTRA: 00

ABSTENIDOS: 00

Firmada por el Honorable Alcalde Fabián Arroyo Rodríguez el 13 de septiembre de 2024.

Y, **PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial de esta Honorable Legislatura Municipal, en Lares, Puerto Rico, el 13 de septiembre de 2024.


Maritza Izquierdo Valle
Secretaria Legislatura Municipal

Sello Oficial

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo, Presidente
 Tel. (787) 897-3270; Fax (787) 897-3250